

Constancia secretarial: Señor Juez, a su Despacho el proceso con radicado 05001 31 03 015 2024-00086 00 hoy cinco de abril de dos mil veinticuatro, haciéndole saber que se encuentra memorial del apoderado de la parte actora solicitando seguir adelante la ejecución, adicionalmente se informa que la parte demandada se notificó por estados, quien dentro de los términos no formuló excepción alguna. Lo anterior, para lo de su competencia.

Cordialmente,

Ana Marcela Gómez Mesa

Escribiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de abril de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05001-31-03-015-**2024-00086-00**.
Decisión: Ordena seguir adelante la ejecución

Teniendo en cuenta que, por auto del 4 de marzo de 2024, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada¹, y que el demandado se notificó por estados, quien dentro de los términos del traslado no formuló excepción alguna, ni acreditó el pago de la obligación demandada; se dispondrá seguir adelante con la ejecución, por lo que el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN – ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de **SUPERPOLO S.A.S con Nit. 830.092.963-2** en contra de **VICTOR HUGO TRUJILLO CASTRO con C.C 71.747.448**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 4 de marzo de 2024.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo su embargo, secuestro y avalúo, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma

¹Ver archivo PDF 005 del cuaderno principal.

establecida en el Art. 446 del C. G. del P., aunque se advierte que serán las partes las obligadas a presentar el cálculo conforme lo indica el mismo artículo en el numeral primero de la norma citada.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. **LIQUÍDESE**. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **\$5.800.000** según lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

QUINTO: En atención a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se **dispone** el envío del presente proceso ante los señores **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN** de la ciudad, para lo de su conocimiento.

01

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;
(Firmado electrónicamente)
JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge William Campos Foronda
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf2c3ede0fa96576da3b33eb908920667a31142afeae2b8aab52aa7b6d0be50**

Documento generado en 05/04/2024 09:13:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>